PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
ACTA DE SUSPENSIÓN					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

ACTA DE SUSPENSIÓN

DATOS GENERALES DEL CONTRATO				
CONTRATANTE	Servicio Nacional de Aprendizaje Centro de Industria y Servicios del Meta			
CONTRATISTA	P Y C AGRO-INNOVA SOLUCIONES SAS			
CONTRATO NRO.	CO1.PCCNTR.8734405			
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	26/12/2025			
REP. LEGAL.	MILLER FERNÁNDEZ MANSA			
INTERVENTORÍA	N/A			
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	N/A			
SUPERVISOR SENA	PAOLA ANDREA GOMEZ DUARTE			
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$80.000.000			
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	$80.000.000			
PORCENTAJE DEL ANTICIPO	0%			
VALOR DE ANTICIPO	$0			
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	Tres (3) días.			
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	29/12/2025			
SUSPENSIÓN NRO.	01			
PRÓRROGA NRO.	N/A			
ADICIÓN NRO.	N/A			
TIPO SUSPENSIÓN	PLAZO	X	CONDICIÓN	
TOTAL, TIEMPO SUSPENSIÓN	43 DIAS			
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	12/02/2026			

En la ciudad de Villavicencio – Meta, el 30 de diciembre de 2025 se reunieron, en representación del contratante, la señora Paola Andrea Gomez Duarte y, por parte del contratista, el señor Miller Fernández Mansa en su calidad de Representante legal, con el fin de suspender la ejecución del contrato CO1.PCCNTR.8734405 del 2025. Lo anterior de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

Atendiendo las circunstancias técnicas, administrativas, presupuestal y jurídica que rodean la ejecución del Contrato de compraventa No. CO1.PCCNTR.8734405 de 2025, celebrado entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y la empresa P Y C AGRO-INNOVA SOLUCIONES SAS, cuyo objeto es *"Adquisición de*

televisores destinados a los ambientes de formación del Centro de Industria y Servicios del Meta, con el fin de fortalecer y mejorar los procesos de formación profesional integral de los aprendices", esta supervisión considera procedente la suspensión temporal del contrato.

El contratista, mediante solicitud formal del 30 de diciembre de 2025, informó que los equipos objeto del contrato corresponden a mercancía de importación, razón por la cual, dadas las cantidades requeridas y las restricciones propias del mercado, no ha sido posible concretar de manera inmediata su adquisición y envío. A ello se suma el receso institucional del SENA y la culminación del calendario académico el 19 de diciembre de 2025, lo que impide el ejercicio efectivo de la supervisión y la recepción de los bienes, dado que las entregas dependen de la participación del supervisor y el almacenista.

En este contexto, se configuran hechos sobrevinientes no imputables al contratista, que justifican la suspensión como medida preventiva y ajustada al principio de responsabilidad administrativa. La decisión no implica alteración del valor contractual ni requiere adición presupuestal, limitándose a interrumpir temporalmente el plazo de ejecución sin afectar el registro presupuestal ni las condiciones económicas pactadas.

Administrativamente, la medida busca garantizar la planeación, eficiencia y adecuada utilización de los recursos públicos, asegurando que la ejecución se reanude cuando existan condiciones técnicas, logísticas y académicas que permitan cumplir con el objeto contractual en su totalidad. Por lo anterior, esta supervisión conceptúa favorablemente la suspensión del contrato desde el 30 de diciembre de 2025 hasta el 12 de febrero de 2026, precisando que la misma no constituye incumplimiento contractual, sino una actuación legítima orientada a salvaguardar la correcta ejecución, la transparencia y la responsabilidad en la gestión de los recursos institucionales.

CONCEPTO TÉCNICO

Técnico

Desde el punto de vista técnico, se evidencia que las condiciones actuales impiden materialmente la ejecución adecuada del objeto contractual dentro de los plazos inicialmente previstos.

De acuerdo con la solicitud de suspensión No. 1 presentada por el contratista el 30 de diciembre de 2025, el representante legal de la empresa manifestó que los equipos objeto del contrato corresponden a mercancía de importación, razón por la cual, dadas las cantidades requeridas y las restricciones propias del mercado, no ha sido posible concretar de manera inmediata su adquisición y envío.

Adicionalmente, la ejecución del contrato coincide con la temporada de cierre e inicio de año, periodo en el cual los proveedores presentan limitaciones en inventarios, tiempos de producción y despachos, situación que ha dificultado avanzar oportunamente en el proceso de compra y logística de entrega.

Sumado a lo anterior, la entrega de los bienes exige la participación del supervisor del contrato y del almacenista, así como la verificación presencial en las distintas sedes del Centro de Formación, actividades que actualmente no pueden desarrollarse sin generar riesgos técnicos y logísticos que comprometan la correcta ejecución contractual.

Administrativo

Desde el enfoque administrativo, la suspensión se justifica en la necesidad de garantizar la adecuada planeación, eficiencia y coordinación institucional en la ejecución del contrato. En efecto, el área de almacén del Centro de Industria y Servicios del Meta no cuenta, en la actualidad, con disponibilidad operativa para acompañar la recepción y distribución de los televisores en las diferentes sedes del Centro de Formación, tal como se estableció en el estudio previo del contrato.

Adicionalmente, es relevante señalar que el contrato fue adjudicado el 29 de diciembre de 2025, fecha posterior a la finalización del calendario académico del SENA, ocurrida el 19 de diciembre de 2025, lo cual hace materialmente inviable la ejecución durante la presente vigencia, al no existir actividades formativas activas ni personal académico en funciones que permita la adecuada recepción, verificación y uso de los bienes adquiridos.

La suspensión, en este contexto, permite reanudar la ejecución en un momento en el cual existan las condiciones institucionales necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contractual.

Financiero

Desde el punto de vista financiero, la suspensión temporal no genera impacto económico negativo para la Entidad, ni implica modificación alguna del valor contractual.

La medida se limita exclusivamente a la interrupción temporal del plazo de ejecución, sin afectar las condiciones económicas pactadas, ni requerir adiciones presupuestales, ni comprometer recursos adicionales, manteniéndose incólume el respectivo registro presupuestal.

En consecuencia, la suspensión resulta financieramente viable y acorde con los principios de austeridad y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

Jurídico

Desde el punto de vista jurídico, la suspensión del contrato encuentra sustento en los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de igualdad, transparencia y selección objetiva, en tanto constituye una medida orientada a garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y la protección del interés público.

La normativa aplicable reconoce la procedencia de la suspensión temporal de los contratos estatales cuando sobrevienen circunstancias ajenas a la voluntad del contratista que imposibilitan de manera transitoria el cumplimiento del objeto contractual, sin que ello sea atribuible a un incumplimiento de sus obligaciones.

En el presente caso, las dificultades asociadas al cierre operativo de proveedores durante la temporada de fin e inicio de año, el receso institucional y la finalización del calendario académico constituyen hechos sobrevinientes, temporales y no imputables al contratista, los cuales hacen jurídicamente procedente la suspensión como una medida razonable, proporcional y preventiva, orientada a evitar riesgos en la ejecución contractual.

Así mismo, la suspensión no implica la modificación de condiciones sustanciales del contrato, ni altera elementos esenciales como el objeto, de tal manera que no afecta la igualdad de los oferentes ni habría permitido la participación de otros proponentes o la selección de una oferta distinta, manteniéndose incólume el principio de selección objetiva.

Por todo lo expuesto, los firmantes en la presente Acta, de común acuerdo, convienen:

PRIMERO. Suspender el plazo de ejecución del contrato CO1.PCCNTR.8734405 de 2025, a partir del día, 30/12/2025 y hasta el 12/02/2025 en la que se suspende el contrato.

SEGUNDO. El contratista deberá ampliar el plazo de cubrimiento de las garantías constituidas para el contrato ya referenciado por el término aquí estipulado, una vez culmine el término de pactado para la suspensión o se superen los motivos que originaron la suspensión del contrato.

TERCERO. Las demás condiciones del contrato inicial continúan vigentes. Por ende, no comportan modificación alguna.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFORMA.

Elaboró: Angie Paola Rubio Reyes, Apoyo de supervisión contractual.
Revisó: Paola Andrea Gomez Duarte, Coordinadora de Formación Profesional Integral.
Revisó: